

ARTICULO 10.º

1.—En el supuesto de que los programas subvencionados generasen a la entidad beneficiaria ingresos económicos como consecuencia de la venta de libros, material audio-visual, documentos o similares, o bien por el cobro de matrículas de cursos, dichos ingresos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en los programas, salvo que por la Consejería de Bienestar Social se autorice una utilización diferente, previa propuesta de la entidad.

2.—Las entidades receptoras se comprometen a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 11.º

El incumplimiento por las entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concedida por esta Consejería, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA**

Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Programas Sanitarios y Sociales para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de enero de 1995.

La Consejera de Bienestar Social,
M.ª EMILIA MANZANO PEREIRA

A N E X O**0.—RESERVADO A LA ADMINISTRACION**

Fecha de entrada:
Orden:
Expediente número:
Población:
Provincia:

1.—DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre completo:
C.I.F.:
Número del Registro Unificado de Asociaciones:
Domicilio:
Teléfono:
Población:
Provincia:
Código Postal:

2.—PROGRAMAS PARA LOS QUE SE PRESENTA SOLICITUD

DENOMINACION	CUANTIA SOLICITADA
—	—
—	—
—	—
—	—

3.—DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

3.1.— Instancia:	SI	NO
3.2.— Memoria año 94:	SI	NO
3.3.— Balance año 94:	SI	NO
3.4.— Descripción del programa:	SI	NO
3.5.— Cumplimiento del art. 6.5:	SI	NO
3.6.— Cumplimiento del art. 6.6:	SI	NO
3.7.— Cumplimiento del art. 6.7:	SI	NO
3.8.— Compromiso del art. 6.8:	SI	NO

..... a de de 1995.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 23 de enero de 1995, por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas para acciones en materia de Migraciones.

Por Decreto del Consejo de Gobierno número 77/1990, de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su artículo 3, la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4, la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la Consejería de Bienestar Social y cuya Disposición Final Primera faculta a la titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O:

ARTICULO 1

1.—Por la presente Orden se convoca públicamente a las Asociaciones de Emigrantes Extremeños que realicen actuaciones orientadas a los destinatarios de la Ley de la Extremeñidad y que pretendan recibir financiación para sus gastos corrientes o inversiones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1995.

2.—La financiación podrá efectuarse a través de subvenciones o mediante la firma de convenios, en los términos y con los requisitos que más adelante se expresarán.

3.—La cantidad máxima a subvencionar será la establecida en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1995, con destino a estos fines.

ARTICULO 2

Para optar a las subvenciones reguladas en la presente norma los solicitantes deberán cumplir todos los requisitos exigidos por la normativa autonómica en materia de emigración.

ARTICULO 3

1.—Los programas financiados mediante subvención son los que a continuación se relacionan:

A) MANTENIMIENTO:

Destinado a financiar el déficit en gastos corrientes.

B) ACTIVIDADES:

Se incluyen en este apartado todas aquellas que faciliten la aplicación de la Ley de la Extremeñidad a sus destinatarios y especialmente los siguientes:

1.—Las desarrolladas por las Asociaciones de Emigrantes y sus Federaciones y que tengan por objeto la información y el asesoramiento a sus asociados y a los extremeños residentes en la localidad donde esté ubicada la asociación.

2.—Las que se desarrollen en Extremadura y utilicen los alojamien-

tos sociales convenidos entre la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos Extremeños.

3.—Las realizadas por las Federaciones de Asociaciones o grupo de éstas ante la inexistencia de Federación en la zona de residencia.

4.—Las que potencien la participación de jóvenes del contenido de la Ley de la Extremeñidad.

C) EQUIPAMIENTO:

Dotación a las Asociaciones de Emigrantes de mobiliario y equipos informáticos que posibiliten una mejor gestión de las asociaciones y ayuden a éstas a una mejor comunicación con el Consejo.

D) REFORMA:

Ayudas para reparaciones de locales donde las Asociaciones de Emigrantes realicen su actividad.

E) INVESTIGACION:

Este apartado recoge el apoyo a la investigación de movimientos migratorios.

2.—Igualmente y a instancias de la presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas, podrán concederse subvenciones en especie a las Asociaciones de Emigrantes Extremeños, consistentes en diarios de extremadura, libros, discos, videos, trofeos y cualquier otro tipo de material que sirva a la difusión de la Comunidad Autónoma Extremeña.

3.—La financiación, a través de convenios, podrá materializarse en relación con cualesquiera de los programas indicados, de forma particular o global, siendo de aplicación para la firma de los mismos lo dispuesto en el artículo 4.4 del Decreto 99/1990 de 26 de diciembre.

ARTICULO 4

1.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 99/1990, la financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social consistirá en sufragar, total o parcialmente, el déficit en gastos corrientes o las inversiones en los programas del Consejo de Comunidades Extremeñas.

2.—Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

3.—Las entidades y personas receptoras se comprometen a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con la financiación de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 5

La documentación a presentar será:

1.—CON CARACTER GENERAL:

Todas las entidades que pretendan recibir financiación a través de la concesión de subvención, deberán presentar instancia o solicitud, conforme al modelo Anexo I, suscrita por el representante legal de la entidad o por quien tenga capacidad reconocida para ello, así como declaración expresa responsable de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, firmada por el Secretario de la entidad y con el visto bueno de su Presidente.

2.—DOCUMENTACION ESPECIFICA EN FUNCION DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS:**2.1.—MANTENIMIENTO Y ACTIVIDADES:**

Memoria detallada de la actividad cuya financiación se pretende, que incluirá presupuesto de ingresos y gastos para la misma, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Secretario de la entidad y con el visto bueno de su Presidente.

2.2.—EQUIPAMIENTO:

A) Presupuesto de dos casas suministradoras que deberán contener los mismos elementos, detallando el coste por unidad y el coste total del material que se pretende adquirir.

B) Compromiso de no variar el destino del mismo salvo autorización expresa de la Consejería de Bienestar Social, suscrito por el Secretario de la entidad y con el visto bueno del Presidente.

2.3.—REFORMA:

Se incluyen en este apartado las obras de conservación, reparación o adaptación, siempre que no afecten a la estructura del edificio o que por su simplicidad no precisen, para su ejecución, de proyecto o condiciones técnicas particulares:

A) Presupuesto detallado de las obras a realizar con especificación del coste de materiales y mano de obra si fuera el caso.

B) Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite el dominio del inmueble objeto de la obra. En el caso de tratarse de inmuebles arrendados, fotocopia del contrato de arrendamiento y autorización expresa del propietario para realizar la obra.

2.4.—INVESTIGACION:

A) Proyecto de estudio o trabajo a realizar, definiendo los objetivos que se persiguen y con inclusión de presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos previstos para su desarrollo, suscrito por el representante de la entidad.

B) Compromiso de ceder a favor de la Consejería de Bienestar Social los resultados obtenidos.

3.—Las entidades que pretendan recibir financiación para el desarrollo de los distintos programas a través del procedimiento de convenio, presentarán instancia manifestándolo en tal sentido y dentro del plazo establecido con carácter general en la presente Orden.

Posteriormente y antes de la firma del referido convenio, deberán aportar toda la documentación que al efecto les sea requerida por la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 6

1.—Una vez cumplimentados los respectivos expedientes, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas mediante subvención será la que se determina en el presente artículo, en función de los distintos programas.

1.1.—MANTENIMIENTO Y ACTIVIDADES: A la firma de la Resolución de subvención se abonará el 50% de la misma. Posteriormente y al finalizar la actividad subvencionada, deberá presentarse certificación de ingresos y gastos habidos en la misma, firmado por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en cuyo momento se transferirá el 50% restante, o en su caso, la diferencia existente entre el déficit real certificado y el 50% inicialmente abonado.

1.2.—EQUIPAMIENTO: Se abonará el 100% de la subvención concedida tras la presentación de certificación del Secretario de la entidad acreditativa de que se ha llevado a cabo el equipamiento y su conformidad al mismo, debiendo acompañarse las facturas que amparen las adquisiciones, que serán coincidentes con los elementos contenidos en los presupuestos que se presentaron.

1.3.—REFORMA: A la firma de la Resolución de subvención, se abonará el 50% de la misma. Posteriormente se justificará mediante certificación del Secretario de la entidad perceptora en la que se haga constar la realización de la obra y su conformidad con la misma a la que se unirán las facturas que amparen la realización, tras lo cual se abonará el 50% restante.

1.4.—INVESTIGACION: La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de los contenidos y conclusiones del estudio o trabajo realizado, abonándose el 50% del importe subvencionado a la firma de la Resolución y el resto a la entrega de las conclusiones.

2.—La forma de pago y de justificación en relación a la financiación a través de convenios se instrumentará en función de lo establecido en los mismos.

